

ciones de una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

Difundir el Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Consorci Ripollès Desenvolupament y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, al Consorci Ripollès Desenvolupament, la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como anexo al mismo.

El Consorci Ripollès Desenvolupament procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. El Consorci Ripollès Desenvolupament podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Consorci Ripollès Desenvolupament.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Consorci Ripollès Desenvolupament como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización del Producto Turístico denominado Terra de Comtes», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de su firma. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.—El Consorci Ripollès Desenvolupament, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del plan y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés, según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y, en prueba de conformidad, lo firman, por sextuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO DE APROBACIÓN DE ACTUACIONES DE 1.ª ANUALIDAD

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 9 de julio de 2008.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

20633

ORDEN ARM/3721/2008, de 16 de diciembre, por la que se fija, para 2008 y 2009, un cese temporal de la actividad pesquera de los buques que operan con arte de palangre de superficie para la captura de pez espada y tiburones en aguas de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, prevé en su artículo 8, que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de

regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera.

El Reglamento (CE) n.º 40/2008 del Consejo, de 16 de enero de 2008, por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, establece una serie de medidas de regulación del esfuerzo pesquero dirigida a la captura de pez espada y tiburones con palangre de superficie que son consecuencia de las recomendaciones de las Organizaciones Regionales de Pesca siguientes: Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), Comisión Tíndicos del Océano Índico (CTOI), Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión de Pesquerías del Pacífico Centro-Oeste (CPPCO).

En especial es necesario tener en cuenta el programa de recuperación del pez espada aprobado por la CICAA mediante su resolución 2002-02 con modificaciones posteriores mediante las resoluciones 2004-02 y 2006-02, las medidas de limitación de esfuerzo establecidas en la CTOI mediante la recomendación 2007-05 para el pez espada y rabil y que la CPPCO ha adoptado una medida de conservación y gestión para el pez espada, la CMM 2006-03, que implica una reducción de la capacidad desarrollada históricamente en la zona por la flota española.

Los Comités Científicos de estas Organizaciones Regionales de Pesca han determinado que las poblaciones de pez espada y ciertos tiburones pelágicos están en una situación que recomienda la congelación y la reducción del esfuerzo ejercido sobre las mismas, mediante limitación de cantidades a pescar o limitación del número de unidades que pueden dedicarse a esta actividad.

Dado que los últimos informes de los distintos Comités Científicos sugieren que es necesario un esfuerzo adicional para la recuperación de las mencionadas especies, se considera necesario intensificar las medidas de ajuste del esfuerzo para facilitar la recuperación y mantenimiento de los diferentes stocks de pez espada y de los tiburones pelágicos, para lo cual se ha establecido un plan de gestión y de capturas para la flota de palangre de superficie que contempla, entre otras medidas, un cese temporal de actividad para todos aquellos buques de bandera española incluidos en el censo de palangre de superficie creado por la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, y que no estén incluidos en el plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo establecido por la Orden APA 254/2008, de 31 de enero.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, establece que el FEP podrá contribuir a financiar medidas de ayudas a los pescadores y armadores por la paralización temporal de sus actividades pesqueras.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo.

Ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a las comunidades autónomas y al sector pesquero afectado.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente orden es establecer, con carácter obligatorio, una limitación del tiempo de actividad pesquera durante los años 2008 y 2009 de los buques que operan con arte de palangre de superficie para la captura del pez espada y tiburones en aguas de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico incluidos en el censo creado por la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio y que no estén incluidos en el Plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo establecido por la Orden APA/254/2008, de 31 de enero.

Artículo 2. *Condiciones de la limitación del tiempo de actividad.*

1. La limitación del tiempo de actividad pesquera consistirá en un cese temporal en puerto de una duración obligatoria por buque de 60 días, en un máximo de tres periodos diferentes siempre que al menos uno de los periodos tenga una duración de 30 días consecutivos, que se llevará a cabo entre el 1 de agosto 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

2. La realización del cese será justificada mediante una certificación extendida por el capitán marítimo del puerto correspondiente sobre el depósito y la recogida del rol de navegación, que deberá ser aportada por la organización de armadores o asociación a la que pertenezcan los buques, y remitida a la Secretaría General del Mar.

3. Para los buques que se encuentren lejos de sus puertos base, la acreditación de la parada de actividad podrá incluir hasta un máximo de

3 días de ruta hasta el puerto elegido y 3 días adicionales para el retorno a sus caladeros siempre y cuando se mantenga la velocidad de tránsito, pudiendo justificarse el periodo de parada efectivo en puerto mediante el depósito del rol en la embajada o consulado correspondiente o, en caso de no existir legación diplomática en el puerto elegido, mediante la verificación de posiciones vía satélite. Esta última fórmula sólo será de aplicación a los buques que tengan operativo el sistema de seguimiento por satélite durante todo el periodo de parada elegido.

Salvo la excepción prevista en el punto anterior, el periodo de inactividad se computará desde el día de la llegada del buque a puerto hasta el día de la salida efectiva del mismo.

Artículo 3. *Financiación de la parada temporal.*

El cese temporal regulado en la presente orden podrá ser objeto de financiación con cargo a los fondos públicos de la Comunidad Europea o nacionales.

Artículo 4. *Plan de cese temporal.*

Cada organización de armadores a la que pertenezcan los buques de las flotas objeto de la presente disposición, presentará a la Secretaría General del Mar, antes del día 30 de diciembre de 2008, un plan individualizado de cese de la actividad pesquera de sus buques asociados, para todo el periodo objeto de la presente orden.

Artículo 5. *Plan de gestión y de capturas.*

Se establece en el anexo un Plan de gestión y capturas para la flota de palangre de superficie cuyo objeto es reducir las capturas globales de pez espada y tiburones de la flota palangrera de altura y adaptarlas a las disponibilidades en las diferentes Organizaciones Regionales de Pesca.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta orden se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del estado

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 2008.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Plan de gestión y capturas de pez espada y tiburones para la flota de palangre de altura

1. *Objetivos del plan y ámbito de aplicación*

El presente plan pretende reducir la captura de pez espada y tiburones de la flota española de palangre de superficie de altura de forma que se alcance un equilibrio entre la oferta y la demanda de esta especie en el mercado español, al tiempo que se adecua el nivel de capturas de las citadas especies a las recomendaciones de reducción de esfuerzo en las diferentes Organizaciones Regionales en las que operan.

Se estima entre 4.500-5.000 Tm la cantidad que se debería retirar del mercado para que el precio vuelva a alcanzar niveles aceptables que permitan el mantenimiento de la rentabilidad, lo que supone un 19% de la captura anual.

Deberán respetar las normas establecidas en este plan los buques que se encuentren incluidos en el censo de unificado de palangre de superficie creado por la Orden APA/2521/2006 y que no estén incluidos en el plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo establecido por la Orden APA/254/2008.

2. *Estimación de la reducción de capturas*

Las capturas totales de pez espada de la flota de palangre de superficie se sitúan entorno a las 26.000 Tm/año. Dada la situación del mercado se

estima necesario retirar entre 4500-5000 Tm. Esto supone una reducción del 19% de capturas.

3. Reducción del esfuerzo pesquero

Partiendo de un censo de 180 buques y una actividad de 320 días/año por buque, la actividad total al año de la flota de palangre de superficie, sería de 57.600 días, lo que supone un rendimiento día/buque de 0,45 Tm.

Si se estima necesario reducir entre 4500-5000 Tm. de capturas, los días necesarios para alcanzar esa cifra serían entre 10.000-11.100 días, resultando una media de entre 55 y 61 días por buque.

Estableciéndose un periodo de 60 días, cada barco reducirá 27 Tm al año de pesca y que en el total de barcos (180) la cifra resultante se estima en 4860 Tm.

4. Medidas para evitar la captura de aves y tortugas

En consonancia con lo establecido en el artículo 7 de la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, la flota colaborará, en la medida de lo posible, con los Organismos Científicos colocando las correspondientes marcas identificativas en los ejemplares de tortugas marinas capturadas accidentalmente, para mejorar los conocimientos científicos existentes sobre la biología de esas especies. Asimismo, la flota se esforzará en la implementación de las innovaciones tecnológicas dirigidas a reducir las capturas de tortugas marinas.

Los buques deberán llevar a bordo herramientas para facilitar la liberación de los anzuelos de dichas especies, sin proceder al izado de las mismas al buque, así como liberarlas vivas cuando sea posible.

Igualmente se colaborará con el Plan Nacional de Acción para reducir la captura incidental de aves marinas, recopilando y suministrando la información disponible sobre interacción con aves marinas, incluyendo la captura incidental de éstas.

5. Seguimiento y evaluación

A efectos de verificar los resultados de la aplicación del Plan de Gestión, durante la vigencia del Plan serán analizados semestralmente los resultados del mismo, a partir de las oportunas campañas de evaluación y seguimiento, por parte de la Secretaría General del Mar.

6. Sistema de vigilancia y control del plan de gestión

Se diseñará un programa específico por parte de la Inspección Pesquera para el seguimiento y control de la pesquería de palangre de superficie. Este programa incluirá la inspección y vigilancia en el mar, dirigido principalmente a constatar la disminución de la captura de juveniles.

Por otra parte, la Secretaría General del Mar podrá solicitar la inclusión de observadores a bordo de los buques pesqueros, para el seguimiento de las especies asociadas a la pesquería del pez espada. Las tareas de observador a bordo incluirán, entre otras, el registro y notificación de actividades del buque y el grado de cumplimiento de las normas aplicables.

A efectos de verificar la actividad de los buques incluidos dentro del Plan de Gestión, todas las embarcaciones incluidas en las modalidades afectadas por el mismo, deberán llevar instalado a bordo el Sistema de Localización de Buques que permita su detección e identificación mediante teledetección, vía satélite, que deberá estar operativo en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el Sistema de Localización de Buques Pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros.

20634 RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, de la Secretaría General del Mar, por la que se publica el censo de buques que pueden pescar con artes de arrastre, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal, durante 2008.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición final segunda de la Orden APA/6/2004, de 12 de enero, por la que se regula la pesquería de arrastre en aguas comunitarias de la zona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM), sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal, y habiendo sido consultado el sector interesado.

En su virtud, resuelvo publicar como anexo único de esta Resolución el censo de buques pesqueros que pueden pescar con artes de arrastre en aguas de la subzona IX del CIEM sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal, durante el año 2008.

Madrid, 9 de diciembre de 2008.—El Secretario General del Mar, Juan Carlos Martín Fraguero.

ANEXO

Censo de buques arrastreros que pueden pescar en la subzona IX del CIEM en 2008

Nombre del buque	Matrícula
Agustín y María	HU-1-7-96
Alfonso Riera Primero	HU-3-1-96
Alfonso Riera Tercero	HU-3-12-00
Atardecer	VI-2-2-98
Axexador	VI-2-4-97
Bahía de Portosanto	VI-2-6-96
Carmen e Pilar	VI-2-1-99
Catrúa Dos	VI-5-4-99
Febel Primero	HU-3-3-97
Febel Tercero	HU-3-17-98
Félix Villar *	VI-5-8394
Fuente de Macenlle	VI-2-4-03
Gaivota	VI-2-2374
Gema y Mode	HU-1-1-04
Golfiño R.	VI-2-7-96
Gonzacove Dos	VI-2-5-96
Hermanos Delgado	HU-2-1-01
Hermanos Mora Martín	HU-2-10-05
Lozano Abreu	HU-1-3-05
Mañufe *	VI-5-8747
Nueva Gloria	MA-5-1-91
Nuevo Carrillo García	HU-2-21-02
Nuevo Peñita	HU-3-1-98
Nuevo Reina Mar	HU-3-5-00
País Andaluz *	HU-2-2200
Pereira Molares *	VI-5-8536
Playa de Castiñeiras	VI-5-6-00
Portosanto	VI-2-4-00
Segundo Cristóbal Martín	HU-2-18-02
Segundo Maritere Carrillo	HU-2-16-00

* Buques de baja en el CFPO, susceptibles de sustitución en el censo por nueva construcción.

MINISTERIO DE CULTURA

20635 ORDEN CUL/3722/2008, de 24 de octubre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en la sala Soler y Llach. Subastas Internacionales S. A., de Barcelona.

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 23 de octubre de 2008 en la sala Soler y Llach, Subastas Internacionales S. A., de Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate por importe de 4.770,00 euros, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 24 de octubre de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaría de Cultura, María Dolores Carrión Martín.